

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN EL DOMICILIO SITUADO EN LUGAR HOYA FRÍA 13, DEL MUNICIPIO DE TEROR (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA).

Expediente STP/DTSP/064/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 23 de junio de 2016.

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en el domicilio situado en Lugar Hoya Fría 13, del municipio de Teror (Las Palmas de Gran Canaria), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en el domicilio situado en Lugar Hoya Fría 13, Teror (Las Palmas de Gran Canaria).

Con fecha 10 de marzo de 2016, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden al domicilio situado en Lugar Hoya Fría 13, Teror (Las Palmas de Gran Canaria) y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.a) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante, Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios mediante buzones individuales o

agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Plano de la carretera GC-21.
- Anexos II-VII: Fotografías que ilustran la vía entre la carretera GC-21 y la vivienda ubicada en Lugar Hoya Fría 13.

SEGUNDO.- Solicitud de información.

Con fecha de 16 de marzo de 2016 y posteriormente, con fecha de 25 de abril de 2016, ante la ausencia de respuesta a la primera petición, se remitió escrito al Ayuntamiento con la información facilitada por Correos, al objeto de que informara sobre lo indicado y, en todo caso, aportase certificación en relación a las siguientes cuestiones:

- Tipo de suelo en el que está construida la vivienda.
- Tipo y denominación de la vía pública por la que se accede a dicha vivienda.
- Estado y condiciones de seguridad de los viales de acceso a la vivienda.
- Número oficial de la vivienda, asignado por ese Ayuntamiento.
- Distancia a la vivienda ubicada en el Lugar Hoya Fría 13 desde el último punto de la vía pública en el que habitualmente se prestan servicios públicos (transporte público, alumbrado, recogida de basuras....).

En la misma fecha se trasladó la información recibida a la residente en la citada vivienda para que presentase las alegaciones que considerase oportunas.

En los mencionados escritos se ponía de manifiesto que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

Por parte de los posibles interesados no se han realizado en el plazo otorgado alegaciones, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de “velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las circunstancias establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la vivienda ubicada en el Lugar Hoya Fría 13, del término municipal de Teror.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando*

concurran las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurran circunstancias o condiciones excepcionales, regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra a) *“Cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos calificados como diseminados y estén situadas a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos”*, estableciendo en su segundo párrafo que en ellos *“el reparto se realizará mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.”*

De acuerdo con la información que consta en el expediente, a la citada vivienda se accede por la carretera GC-21, en dirección a Las Palmas de Gran Canaria en la que, a la altura del kilómetro 6'5, existe un desvío hacia un camino con ligera pendiente positiva y en mal estado de conservación. Desde esta vía, a unos 100 metros, se localizan un grupo de viviendas con sus correspondientes buzones y continuándose el ascenso otro conjunto de inmuebles y una zona de aparcamiento junto al que se ubica un buzón de un domicilio sin reparto y, hasta principios del 2015, otro casillero correspondiente a la finca Lugar Hoya Fría número 13. Al finalizar el aparcamiento comienza el acceso a la citada vivienda por un camino de tierra intransitable y continuando por esta vía, a unos 250 metros de la zona de aparcamiento, la entrada a dicha finca.

Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, debe concluirse que en el domicilio indicado se dan las circunstancias previstas en el 37.4.a) del Reglamento Postal, al tratarse de una vivienda aislada que está situada a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos, la carretera GC-21, por lo que procede considerarla como un entorno especial de los previstos en dicha norma.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en el domicilio situado en Lugar Hoya Fría 13, del término municipal Teror (Las Palmas de Gran Canaria), se dan las circunstancias previstas en el artículo 37.4.a) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.